RESOLUCIÓN PR / EJ N° 067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, **ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".**

Asunción, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Contrato PR / PR N° 063/22 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscripto con la firma Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.); las Notas de fecha 10 y 23 de mayo de 2023, de la empresa Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.); el Memorándum GSSMA/AS-VDP/012/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, del Asesor de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (GSSMA); la Nota de fecha 07 de diciembre de 2023, de la empresa Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.); la Nota Interna GSSMA/264/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; la Nota Interna DJU50/834/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Jurídica; la Nota de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; el Informe Técnico de fecha 05 de enero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; la Nota Interna DJU50/6/2024 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección Jurídica; la Nota DOC N° 007 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 22 de enero de 2024, de la firma Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE SRL); la Nota Interna GSSMA/015/2024 de fecha 26 de enero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; la Nota Interna DOC N° 033/2024 de fecha 29 de enero de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/69/2024 de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 034/2024 de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 1306/2024;

CONSIDERANDO

Que, el Contrato PR / PR N° 063/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscripto con la firma Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.), como resultado de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 20/22 *"Adquisición de Autobombas para PETROPAR"*, ID N° 418.640, adjudicada por Resolución PR/PR N° 173/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022.

Que, en el mencionado contrato se establece que el monto total del contrato es de ₲ 16.139.999.932 IVA incluido por la provisión de: Ítem 1) un Carro Bomba; Ítem 2) un Camión Autobomba contra Incendio; y, ítem 3) un Vehículo de Rescate y Extensión en Altura con Brazo Telescópico (Cláusula 6).

Que, de igual forma se establece en la Cláusula 8, los plazos de entrega establecidos para cada uno de los equipos comprometidos, siendo en el caso del ítem 1, el plazo de 10 (diez) meses

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, **ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".**

contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro; el ítem 2, dentro de los 03 (tres) meses contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro; y, el ítem 3, el plazo de 10 (diez) meses contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro.

Que, igualmente la vigencia del contrato fue prevista hasta el cumplimiento total de las obligaciones, estableciéndose como administrador del Contrato a la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (Cláusula 9).

Que, así también las ordenes de suministros emitidas, individualizadas de la siguiente manera, son: a) la Orden de Suministro Nro. 01/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 1; establece como fecha tope de entrega el 15 de diciembre de 2023; b) la Orden de Suministro Nro. 02/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 2; establece como fecha tope de entrega el 15 de mayo de 2023; c) la Orden de Suministro Nro. 03/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 3; establece como fecha tope de entrega el 15 de diciembre de 2023.

Que, por Nota de fecha 10 de mayo de 2023, el proveedor Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.) solicita una prórroga para la entrega del bien ofertado, correspondiente al ítem 2.

Que, por Nota de fecha 23 de mayo de 2023, el proveedor Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.) solicita el cambio de proveedor (marca), del Ítem 2, a TRIEL-HT Brasil.

Que, por Memorándum GSSMA/AS-VDP/012/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, el Asesor de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente informa referente al bien ofrecido, y manifiesta lo siguiente con relación al Ítem 2 de la marca TRIEL-HT Brasil: *"...referente al Ítem Bomba y según la documentación presentada que obra en los legajos de Petropar, el cuerpo de la misma se encuentra construido en Hierro Fundido Modular, con el Eje Superior en Acero Inoxidable y Rotor de Bronce. Por lo que no cumple con el Ítem Bomba donde textualmente dice "Bomba bronce-accionamiento a través de PTO construida bajo norma".*

Que, por Nota Interna GSSMA/244/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, informa las observaciones hechas al Contrato PR / PR N° 063/22, mencionando que: *"1. El Proveedor se encuentra en incumplimiento contractual, por no haber proveído el bien, en tiempo y en forma; 2. El bien ofrecido por el Proveedor, además de encontrarse fuera del plazo previsto, no es el mismo que fuera adjudicado originalmente. 3. Y, además de esas 2 cuestiones anteriores, el bien ofrecido en esta oportunidad no cumple con las especificaciones técnicas del llamado...".*

Es fiel copia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE
COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, **ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".**

Que, en fecha 07 de diciembre de 2023, el proveedor Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.) solicita la prórroga para la entrega de los Ítems 1 y 3, y la sustitución de la marca originalmente ofertada por la marca TRIEL-HT Brasil.

Que, por Nota Interna GSSMA/264/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se ratifica en todo lo expuesto en la Nota Interna GSSMA/244/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, y hace extensiva la misma postura a los Ítems 1 y 3, es decir, los bienes ofrecidos no son los adjudicados originalmente.

Que, por Nota Interna DJU50/834/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Dirección Jurídica menciona lo siguiente: *"...teniendo en el análisis técnico del bien ofrecido por el proveedor para el cambio de marca del bien del Ítem 2 inicialmente ofertado, y el pedido de prorroga en relación a la entrega de los Ítems 1 y 3, corresponde al administrador del contrato que comunique al oferente SIDE S.R.L. sobre el rechazo del bien ofrecido con los argumentos técnicos expuestos e igualmente comunique el rechazo en relación a la prorroga solicitada y en consecuencia, emplace al proveedor la entrega de los bienes establecidos en el contrato bajo apercibimiento de iniciar el proceso de rescisión en caso de incumplimiento".*

Que, en fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente comunica a la firma proveedora SIDE S.R.L., el rechazo del bien ofrecido en el Ítem 2, ya que no corresponde al producto original adjudicado y no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el llamado, y el rechazo de la solicitud de prórroga solicitada por el proveedor para los Ítems 1 y 3, por no haberse acreditado la fuerza mayor alegada, por lo que, en consecuencia, íntima a la entrega de los bienes adjudicados.

Que, el Informe Técnico de fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, manifiesta: *"Desde la Gerencia, y como Administrador del Contrato PR/PR N° 063/22, informo que el proveedor se encuentra en un incumplimiento contractual, por lo que solicito iniciar los trámites de rescisión".*

Que, por Nota Interna DJU50/6/2024 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección Jurídica procede a analizar el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, y dispone cuanto sigue: *"teniendo el informe técnico del administrador del contrato sobre el incumplimiento del proveedor SIDE S.R.L., verifica que están dadas las condiciones para el inicio del proceso de rescisión del Contrato. Así mismo, se deberá comunicar a la aseguradora emisora de las pólizas en el marco de este contrato sobre el incumplimiento del proveedor y el inicio del proceso de rescisión".*

Que, por Nota DOC N° 007 de fecha 08 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones comunica formalmente a la firma Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE. S.R.L.) el inicio del proceso de rescisión del Contrato PR / PR N° 063/22, de conformidad al Artículo 59, incisos a) y c) de la Ley N° 2051/03.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ N°067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, **ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".**

Que, en fecha 22 de enero de 2024, la firma proveedora Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE SRL) presenta su nota de respuesta rechazando la rescisión contractual.

Que, por Nota Interna GSSMA/015/2024 de fecha 26 de enero de 2024, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se ratifica respecto a la rescisión del Contrato PR / PR N° 063/22, mencionado lo siguiente: *"...debido a que el proveedor se encuentra en incumplimiento contractual, ya que los bienes puestos a disposición actualmente, no son los mismos que fueron adjudicados en el proceso, sin embargo, los bienes ofrecidos en reemplazos a los bienes ofertados, fueron sometidos a verificación por el área técnica, donde se pudo corroborar que no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en las bases concursales, según informe del asesor de la dependencia solicitante. Por otra parte, es importante mencionar que el valor de la multa a los primeros días del mes de enero del corriente año, asciende la suma de 7,6 % sobre el monto total del valor del contrato, lo que supera ampliamente la garantía".*

Que, por Nota Interna DOC N° 033/2024 de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente a la Dirección Jurídica para que proceda al análisis de la cuestión planteada y emita el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU50/69/2024 de fecha 30 de enero de 2024, la Dirección Jurídica, manifiesta: *"...se tiene que los fundamentos invocados por la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, como unidad administradora del Contrato PR/PR Nro. 063/2022, tales como el incumplimiento en la entrega del bien comprometido y que el monto de la multa aplicable supera el monto de la garantía del cumplimiento de contrato, se constituyen objetivamente en causales previstas por la normativa citada para la rescisión contractual pretendida. De conformidad a los términos expuestos, corresponde que, por medio de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) se ponga a consideración de la Presidencia dictar la resolución disponiendo la rescisión del Contrato PR/PR N° 063/22... ".*

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"(...) La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;...c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. (...) El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".*

Es fotocopia del documento original que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, **ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".**

Que, por Nota Interna DOC N° 034/2024 de fecha 30 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22° de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- RESCINDIR el Contrato PR / PR N° 063/22 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscripto con la firma Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.), como resultado de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 20/22 *"Adquisición de Autobombas para PETROPAR"*, ID N° 418.640, adjudicada por Resolución PR/PR N° 173/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, por incumplimiento de carácter esencial atribuibles a dicha firma, conforme a lo establecido en el Artículo 59 incisos a) y c) de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Es fiel copia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ N°067/2024

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PR N° 063/22 SUSCRIPTO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 20/22 *"ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBAS PARA PETROPAR"*, ID N° 418.640, CON LA FIRMA SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA S.R.L. (SIDE S.R.L.)".

Artículo 2°. - ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones la realización de las gestiones correspondientes para la ejecución de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Anticipo, de conformidad a lo encomendado por la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. - REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

COPIA PARA GERENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE